



Arauca, Arauca, 10 de septiembre de 2021

Asunto : **Auto subsana e imprime trámite sentencia anticipada**
Radicado : 81001 3333 001 2019 00358 00
Demandante : Edgar Guzmán Romero
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Advierte el Despacho que, en el auto del proceso de la referencia, notificado el día 30 de agosto del año en curso, se escribió erróneamente el nombre del demandante por cuanto se colocó Martin Emilio Castañeda Chávez, siendo que el nombre correcto es **EDGAR GUZMÁN ROMERO**.

2. Además, se indicó un número errado del acto administrativo demandando. En tal sentido, se corrigen los yerros señalados para efectos de subsanar las actuaciones procesales para evitar confusiones futuras.

3. No obstante, el despacho mantiene la propuesta de prescindir la celebración de la audiencia inicial y dictar sentencia anticipada, al encontrar cumplidas las situaciones previstas en el artículo 182A numeral 1, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, considera que el litigio gira en torno a: *«Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo No. 20183171039871 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 01 de junio del año 2018, que negó el reajuste de la base salarial del accionante conforme el inciso 2 del artículo 1º del Decreto 1794 del 2000. En consecuencia, acceder a las pretensiones de la demanda»*

4. Se tendrán como pruebas dentro del proceso las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

5. Por otro lado, al revisarse la actuación en los términos del artículo 207 del CPACA, el despacho no encuentra que exista alguna irregularidad a subsanar dentro del proceso, por lo tanto, impartirá legalidad al trámite hasta ahora surtido.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Subsana oficiosamente, los errores indicados en la parte considerativa, esto es el nombre del demandante y la identificación del acto administrativo demandado.

SEGUNDO: Fijar el litigio en *«Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo No. 20183171039871 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 01 de junio del año 2018, que negó el reajuste de la base salarial del accionante conforme el inciso 2 del artículo 1º del Decreto 1794 del 2000. En consecuencia, acceder a las pretensiones de la demanda»*

TERCERO: Tener como pruebas recaudadas las aportadas con la demanda. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literales a y b del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

QUINTO: En firme la presente decisión, por secretaría **córrase** traslado a las partes por el término de 10 días, para alegar de conclusión sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene. El Ministerio Público en ese término podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966fb602de731953bf6bf46c981be082970e18bf0b664648bd3f8fe9b8c
2ab38

Documento generado en 10/09/2021 11:36:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>